



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
Radicación No. : 110013343060-2017-00074-00  
Demandante : GABRIEL CASTILLO RESTREPO  
Demandados : FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y  
PENSIONES DE BOGOTÁ (FONCEP)  
Providencia : Auto inadmisorio

### 1. ANTECEDENTES

El señor GABRIEL DEL CASTILLO RESTREPO por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Controversias Contractuales presenta demanda contra la FONDO de PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS y PENSIONES de BOGOTÁ (FONCEP) antes FONDO de AHORRO y VIVIENDA DISTRITAL –FAVIDI. Quien pretende la nulidad parcial del acta de liquidación del 16 de agosto de 2016 por medio del cual se liquidó el Contrato 044 de 2000 y se liquide nuevamente teniendo en cuenta los honorarios de éxitos.

### 2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que la misma carece de los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se deberá subsanar los siguientes:

#### 2.1 Representación de la parte actora

Revisado el expediente no se halló el poder conferido por el demandante al abogado EDMUNDO DEL CASTILLO RESTREPO, razón por la cual se deberá allegar el poder conforme el Código General del Proceso.

#### 2.2 Pruebas

Revisados los anexos de la demanda, se observa que la copia del contrato No. 044 de 2000 ha sido allegada de forma incompleta.

Así mismo se requiere a la parte actora para que integre en un solo escrito la demanda y la allegue en formato digital (PDF) junto con sus anexos, con el objeto de dar aplicación al artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Reparación Directa instaurada por el señor GABRIEL DEL CASTILLO RESTREPO quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra el FONDO de PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS y PENSIONES de BOGOTÁ –FONCEP.

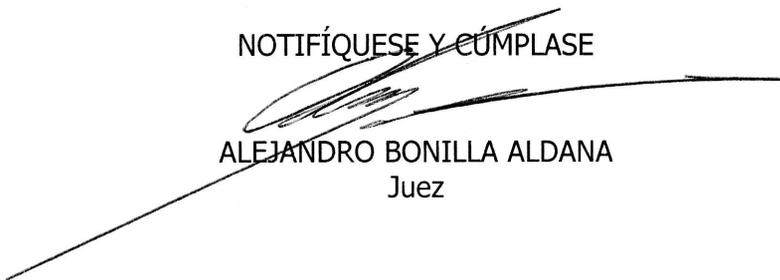


JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días para que la parte demandante corrija los defectos anotados en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en ESTADO N° 69 se notificó a las partes la providencia hoy CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

  
HUGO HERMAN PUENTES ROJAS  
Secretario